

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR OICPM-AR-GI-006/2011 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Ingeniería y Servicios Incorporados, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OICPM-AR-GI-006/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL INGENIERIA Y SERVICIOS INCORPORADOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de julio de 2005; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio de resolución número OICPM-AR-202/824/2011, de fecha 3 de marzo de 2011, dictado en el expediente 0005/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la sociedad Ingeniería y Servicios Incorporados, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada persona moral infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, D.F., a 15 de marzo de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organó Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **José Antonio Prado Carranza**.- Rúbrica.

CIRCULAR OICPM-AR-GI-008/2011 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Ingeniería y Servicios Incorporados, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OICPM-AR-GI-008/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL INGENIERIA Y SERVICIOS INCORPORADOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de julio de 2005; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio de resolución número OICPM-AR-202/826/2011, de fecha 3 de marzo de 2011, dictado en el expediente 0007/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la sociedad Ingeniería y Servicios Incorporados, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada persona moral infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente,

México, D.F., a 15 de marzo de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **José Antonio Prado Carranza**.- Rúbrica.

CIRCULAR OICPM-AR-GI-007/2011 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Mexicana de Servicios del Noreste, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OICPM-AR-GI-007/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL MEXICANA DE SERVICIOS DEL NORESTE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
Gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de julio de 2005; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio de resolución número OICPM-AR-202/825/2011, de fecha 3 de marzo de 2011, dictado en el expediente 0006/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la sociedad Mexicana de Servicios del Noreste, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada persona moral infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, D.F., a 15 de marzo de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **José Antonio Prado Carranza**.- Rúbrica.

CIRCULAR OICPM-AR-GI-009/2011 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Mexicana de Servicios del Noreste, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OICPM-AR-GI-009/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL MEXICANA DE SERVICIOS DEL NORESTE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de julio de 2005; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio de resolución número OICPM-AR-202/827/2011, de fecha 3 de marzo de 2011, dictado en el expediente 0008/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la sociedad Mexicana de Servicios del Noreste, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada persona moral infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

México, D.F., a 15 de marzo de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **José Antonio Prado Carranza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la fe de erratas a la Circular contenida en el oficio número 00641/30.15/1092/2011 de fecha 8 de febrero de 2011, por la cual se informa respecto de la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, durante la tramitación del juicio de amparo número 1050/2009 promovido por la empresa Grupo Móravi, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/3046/2009 de fecha 17 de junio de 2009, dictada dentro del expediente administrativo PISI-A-JAL-NC-DS-0105/2005, a través de la cual se le impusieron las sanciones consistentes en inhabilitación por un plazo de tres meses y multa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-JAL-NC-DS-0105/2005.- Oficio 00641/30.15/1948/2011.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA FE DE ERRATAS A LA CIRCULAR CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 00641/30.15/1092/2011 DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2011, POR LA CUAL SE INFORMA RESPECTO DE LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA TRAMITACION DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1050/2009 PROMOVIDO POR LA EMPRESA "GRUPO MORAVI", S.A. DE C.V." EN CONTRA DE LA RESOLUCION CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 00641/30.15/3046/2009 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2009, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PISI-A-JAL-NC-DS-0105/2005, A TRAVES DE LA CUAL SE LE IMPUSIERON LAS SANCIONES CONSISTENTE EN INHABILITACION POR UN PLAZO DE TRES MESES, Y MULTA POR LA CANTIDAD DE \$65,520.00 (SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), MEDIANTE LA PUBLICACION DE LA CORRESPONDIENTE CIRCULAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Mediante circular contenida en el oficio número 00641/30.15/1092/2011 de fecha 8 de febrero de 2011, número 00641/30.15/2648/2010 de fecha 1 de julio de 2010, esta autoridad demandada estableció de manera errónea:

Circular por la que se comunica a las Dependencias, Procuraduría General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Entidades Federativas, la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, durante la tramitación del juicio de amparo número 1050/2009 promovido por la empresa "GRUPO MORAVI", S.A. de C.V." en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/3046/2009 de fecha 17 de junio de 2009, dictada dentro del expediente administrativo PISI-A-JAL-NC-DS-0105/2009, a través de la cual se le impusieron las sanciones consistente en inhabilitación por un plazo de TRES MESES, y multa por la cantidad de \$65,520.00 (Sesenta y cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.).

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Mediante ejecutoria de fecha 29 de septiembre de 2009, el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, durante la tramitación del juicio de amparo número 1050/2009 promovido por la empresa "GRUPO MORAVI", S.A. de C.V. determinó:

"1) se deje insubsistente la cedula de notificación elaborada el trece de marzo de dos mil nueve, así como todo lo actuado en el expediente administrativo PISI-A-JA-NC-DS-0105/2005 del que emanan los actos combatidos. --2) La autoridad responsable Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, le corra traslado del expediente PISI-A-JA-NC-DS-0105/2005, a fin de proporcionarle a la parte quejosa todos los elementos suficientes para llevar a cabo una adecuada defensa en contra del procedimiento que en esta vía se reprocha y, previa garantía de audiencia que le sea otorgada, se continúe con el procedimiento. ---- 3) Como consecuencia de lo anterior, se deje sin efectos la publicación en el Diario Oficial de la sanción que se le impuso en la resolución reclamada, así como para que no se ejecute la multa ahí impuesta en contra de la parte quejosa, hasta en tanto se purguen los vicios de inconstitucionalidad advertidos en este resolución, tal y como se ordenó en el fallo protector."

En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/239/2011 de fecha 14 de enero de 2011, el suscrito dejó insubsistente la resolución contenida en el **oficio número 00641/30.15/3046/2009 de fecha 17 de junio de 2009, dictada dentro del expediente administrativo PISI-A-JAL-NC-DS-0105/2009**, a través de la cual se le impusieron las sanciones consistente en inhabilitación por un plazo de TRES MESES, contados a partir del día siguiente al en que el Area de Responsabilidades de este Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mediante la publicación de la correspondiente circular en el Diario Oficial de la Federación; así como la imposición de la multa de \$65,520.00 (Sesenta y cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Debiendo decir:

Circular por la que se comunica a las Dependencias, Procuraduría General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Entidades Federativas, la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, durante la tramitación del juicio de amparo número 1050/2009 promovido por la empresa "GRUPO MORAVI", S.A. de C.V." en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/3046/2009 de fecha 17 de junio de 2009, dictada dentro del expediente administrativo PISI-A-JAL-NC-DS-0105/2005, a través de la cual se le impusieron las sanciones consistente en inhabilitación por un plazo de TRES MESES, y multa por la cantidad de \$65,520.00 (Sesenta y cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.).

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. PRESENTES.

Mediante ejecutoria de fecha 29 de septiembre de 2009, el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, durante la tramitación del juicio de amparo número 1050/2009 promovido por la empresa "GRUPO MORAVI", S.A. de C.V. determinó:

"1) se deje insubsistente la cedula de notificación elaborada el trece de marzo de dos mil nueve, así como todo lo actuado en el expediente administrativo PISI-A-JA-NC-DS-0105/2005 del que emanan los actos combatidos. ---2) La autoridad responsable Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, le corra traslado del expediente PISI-A-JA-NC-DS-0105/2005, a fin de proporcionarle a la parte quejosa todos los elementos suficientes para llevar a cabo una adecuada defensa en contra del procedimiento que en esta vía se reprocha y, previa garantía de audiencia que le sea otorgada, se continúe con el procedimiento. ---- 3) Como consecuencia de lo anterior, se deje sin efectos la publicación en el Diario Oficial de la sanción que se le impuso en la resolución reclamada, así como para que no se ejecute la multa ahí impuesta en contra de la parte quejosa, hasta en tanto se purquen los vicios de inconstitucionalidad advertidos en este resolución, tal y como se ordenó en el fallo protector."

En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/239/2011 de fecha 14 de enero de 2011, el suscrito dejó insubsistente la resolución contenida en el **oficio número 00641/30.15/3046/2009 de fecha 17 de junio de 2009, dictada dentro del expediente administrativo PISI-A-JAL-NC-DS-0105/2005**, a través de la cual se le impusieron las sanciones consistente en inhabilitación por un plazo de TRES MESES, contados a partir del día siguiente al en que el Area de Responsabilidades de este Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mediante la publicación de la correspondiente circular en el Diario Oficial de la Federación; así como la imposición de la multa de \$65,520.00 (Sesenta y cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Por lo que una vez hecha la presente fe de erratas, las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de marzo de 2011.- El Titular del Area de Responsabilidades en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.